

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Immediately que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican cácialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

Segun me participa el Alcalde de Nava de la Asuncion, en la noche del 24 del corriente se ha fugado de la casa de Nemesio Herranz, su hermano Francisco de Sales Herranz.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado Francisco, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Segovia 29 de Octubre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Señas de Francisco de Sales Herranz.

Edad 17 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., barba nada, cara llena, color moreno, viste pantalon pardo de paño de Bernandos, chaqueta y chaleco negros, faja negra, borceguies de becerro y gorra de astracán ya usada; no lleva cédula personal.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

El dia 9 de Noviembre próximo y hora de doce á una de su tarde ante los Alcaldes presidentes de los respectivos Ayuntamientos, se celebrará tercera subasta, por no haber tenido efecto las anteriormente

celebradas, para la venta del fruto de piña albar concedido en el plan actual, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número 113, y tipo en que ha sido retasado, segun á continuacion se espresa.

Fuente el Olmo de Iscar.

Tres mil hectólitros de piña albar del monte Cruz del Muerto y Carpintero, retasados en 1.000 pesetas.

Santiuste de San Juan Bautista.

Seiscientos hectólitros de piña albar del monte pinar de Muceras, retasado en 200 pesetas.

Coca.

Cuatrocientos hectólitros de piña albar del monte pinar de Villa, retasados en 133 pesetas 33 céntimos.

Navas de la Asuncion.

Mil cuatrocientos hectólitros de piña albar del monte pinar de las Ordas, retasados en 666 pesetas 66 céntimos.

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento de los que deseen interesarse en las referidas subastas.

Segovia 30 de Octubre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Junta de Agricultura Industria y Comercio.

Comision provincial para la Exposicion universal de Paris.

Circular.

En los Boletines oficiales números 52, 55, 61, 62, 71, 75, y 85 correspondientes á los dias 30 de Abril, 7, 21 y 23 de Mayo, 13 y 18 de Junio y 16 de Julio del presente año, se hallan insertas algunas circulares referentes al certámen Universal, que en el próximo de 1878, desde el 1.º de Mayo al 31 de Octubre, tendrá lugar en la Capital de Francia; además, en los citados Boletines se encuentran los Reglamentos de la Comision Española y

general de la Exposicion.

En dichas circulares y reglamentos, existen instrucciones suficientes, para que los Sres. Alcaldes y particulares que deseen concurrir, hayan hecho con tiempo la eleccion y preparativos necesarios para la exhibicion de sus productos; y á los que no, se les hace presente que no se trata en la Exposicion Universal de Paris, de una concurrencia de objetos escogidos, como generalmente se cree, sino de dar á conocer al mundo civilizado que nuestra provincia posee lo suficiente en producciones naturales y transformadas, para atender á la vida y subsistencia de sus individuos; en su consecuencia, no por la inferior calidad de los productos, deben dejarse de adquirir, pues á su ilustracion no se debe ocultar las grandes ventajas que se obtienen de las exposiciones, para la vida social de los pueblos.

Las diferentes clases de cereales y leguminosas, las plantas llamadas industriales, medicinales, tintóreas, textiles, etc. los productos animales, lana, seda, pieles; los forestales, maderas, frutos etc.; las piedras de construccion y litográficas, tierras de aplicacion industrial, aperos, herramientas, productos transformados, todo, absolutamente todo, puede y debe exhibirse en el certámen internacional de que se trata.

Tambien ocuparán un lugar preferente las obras de arte antiguas y modernas, como son entre otras, las pinturas, esculturas, planos, modelos, vistas de monumentos antiguos, armas, armaduras, grabados, monedas etc. etc., sin que se dejen de hacer gestiones para su adquisicion, por inferioridad de los objetos, ó por haber sido espuestos en otros certámenes, pues no se trata de una competencia y si de una exhibicion, segun se ha indicado.

Desde la aparicion de la presente circular, las Sub-comisiones de los partidos judiciales de Cuellar, Riaza, Sepúlveda y Santa María de Nieva, á las que los Sres. Alcaldes y particulares, correspondientes á los partidos judiciales indicados obedecerán en todo cuanto se relacione con la exposicion; quedan autorizadas para recibir los objetos que presenten los expositores de sus distritos respectivos, á quines se les dará un recibo, que consten, por lo menos, el pueblo, é individuo á quien pertenezca el producto, á mas del nombre, cantidad, calidad etc. y todos cuantos antecedentes sirvan para identificar el objeto y sus condiciones.

Los del partido de Segovia, así como todos cuantos lo desearan, podrán hacer directamente la entrega en el depósito de la Capital, situado en el Gobierno de provincia, planta baja, todos los dias no feriados de 9 de la mañana á cuatro de la tarde, dirigiéndose al Secretario de la Junta de Agricultura.

Segovia 27 de Octubre de 1877.

—El Gobernador presidente, Domingo Solano.—El Ingeniero Secretario, Manuel Garcia y Garcia. Sr. Alcalde de...

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Impuestos.

Cédulas personales.

No habiendo dado conocimiento á esta Administracion económica los mas de los municipios de esta provincia del recargo que han acordado imponer sobre las cédulas personales segun el artículo 18 de la Instruccion del ramo, inserta en los Boletines oficiales de 10 y 12 de Setiembre último, se les previene que lo verifiquen dentro del improrrogable plazo de 8 dias bajo apercibimiento que se les expedirá comision de apremio si no cumplen con lo mandado por la Superioridad.

Segovia 27 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los plazos vencidos en el mes de Noviembre próximo de Bienes Nacionales segun dispone el art. 2.º de la Real Instruccion de 31 de Agosto último.

Nombres.	Clase.	Procedencia.	Inventario.	Pueblo donde radican.	Plazos.	Plazos. Fechas.	IMPORTE. Eseds. Mils	Observaciones.
Mariano de la Torre	Rústica	Clero anterior.	597	Cozuelos	4	40 Noviembre 77	40	
Estanislao Marañón	Urbana	"	44	Segovia	"	"	81	
Valentin Sebastian	Rústica	"	556	Cuevas de Provanco	"	"	9,400	
idem	"	"	425	Segovia	"	"	55,250	
idem	"	"	536	idem	"	"	7,600	
Juan Cruz Vega	Urbana	"	536	idem	"	"	8,100	
Marqués del Arco	"	"	485	idem	"	"	8,100	
Vicente San Martín	"	"	51	idem	"	"	67,080	
Fausto Sanz	"	Clero posterior.	623	Aldealázaro	"	"	55,500	
idem	"	"	4278	Alconada	"	"	50	
Guillermo Búrgos y otros	"	"	794	Mazagatos	"	"	87	
Mateo Reguero	"	"	2783	Gemuñuño	"	"	514,306	
idem	"	"	5760	Riofrio de Riaza	"	"	15,500	
Juan Perez	"	"	364	idem	"	"	41,025	
Evaristo Sigüero	"	"	926	Moral	"	"	5,050	
Juan Perez	"	"	692	Aldealengua	"	"	42	
idem	"	"	945	Moral	"	"	24,055	
idem	"	"	1035	Santa Maria de Riaza	"	"	170,500	
idem	"	"	929	idem	"	"	10,500	
idem	"	"	694	idem	"	"	40,500	
idem	"	"	1032	idem	"	"	176,500	
Evaristo Sigüero	"	"	699	Aldealengua de Sta. Maria	"	"	55,050	
Pedro Revuelta	Rústicas	"	3828	Pecharroman	"	"	165,600	
idem	"	"	328	idem	"	"	150,500	
idem	"	"	329	idem	"	"	207	
idem	"	"	550	idem	"	"	25,500	
Nemesio Sanchez	"	"	351	idem	"	"	100,550	
idem	"	"	353	idem	"	"	40,750	
Rafael Casillas	"	"	816	Gallegos	"	"	15,400	
Pedro Martín	"	"	642	Aldealázaro	"	"	200	
idem	"	"	1001	idem	"	"	125	
Benito de la Villa	"	"	644	idem	"	"	50,100	
idem	"	"	641	idem	"	"	8,100	
idem	"	"	999	idem	"	"	90	
idem	"	"	1004	idem	"	"	76	
Alejandro Grande	"	"	814	Gallegos	"	"	120,50	
Nemesio Sanchez	"	"	2459	Sepúlveda	"	"	165,150	
Nicolás Esteban	"	"	1002	Ribota	"	"	373,800	
Pablo Martín	"	"	640	Aldealázaro	"	"	30	
Francisco Garcia	"	"	791	Mazagatos	"	"	220	
Francisco Arranz	"	"	940	Moral	"	"	10	
Andrés Espeso	"	"	1100	Sequera de Fresno	"	"	115	
Anselmo Rivero	"	"	4117	idem	"	"	85	
Hdefonso Encinas	"	"	227	Becerril	"	"	20,005	
Domingo Montero	"	"	5223	idem	"	"	16,500	
Florentino Bahun	"	"	230	idem	"	"	12,500	
Isidoro Alvarez	"	"	224	idem	"	"	52,010	
Esteban de la Villa	"	"	870	Madriguera	"	"	47,500	
Antonio Gonzalez	"	"	872	idem	"	"	10,200	
Dionisio de la Villa	"	"	861	idem	"	"	12,500	
Manuel Ortigosa	"	"	863	idem	"	"	18	
Francisco Arroyo	"	"	3214	Arabuñetes	"	"	80,200	
idem	"	"	5903	idem	"	"	12,550	
Manuel Ortigosa	"	"	873	Madriguera	"	"	6,505	
Bonifacio Acébes	"	"	70	Cuevas de Provanco	"	"	67	
Juan Mata	"	"	70 dup do	idem	"	"	6,550	
idem	"	"	68	idem	"	"	42	
Bonifacio Barrero	"	"	821	Gallegos	"	"	26	
Pedro Trapero	"	"	817	idem	"	"	47,050	
Juan R. Zorrilla	"	"	818	idem	"	"	10,600	
Pedro Trapero	"	"	3867	idem	"	"	1,500	
Victorio Barrie	"	"	3224	Sepúlveda	"	"	101,550	
José Rodriguez	"	"	1061	Alquite	"	"	7,875	
idem	"	"	1062	idem	"	"	10	
Francisco Alvarez	"	"	1030	Santa Maria de Riaza	"	"	295	
José Rodriguez	"	"	1065	Martin Muñoz de Aillon	"	"	14,700	
Pantaleon Muñoz	"	"	3056	Ciruelos de Coca	"	"	206	
idem	"	"	3055	idem	"	"	100,050	
Bonifacio Barrero	"	"	820	Gallegos	"	"	102,100	
Nicanor Sanchez	"	"	207	Sacramenia	"	"	540	
idem	"	"	215	idem	"	"	288	
Viuda de D. Fernando Trapero	"	"	3613	Sepúlveda	"	"	52,100	
idem	"	"	2952	idem	"	"	30,800	
Pedro Orcajo	"	"	2436	idem	"	"	210	
idem	"	"	5225	Olmillo	"	"	220,650	
Alejandro Sanchez	"	"	1660	Aillon	"	"	115	
Vicente Búrgos	"	"	27	Calabazas	"	"	36	
Patricio de Anton	"	"	819	Gallegos	"	"	90	
Manuel Rojas	"	"	454	Cuellar	"	"	238	
idem	"	"	160	idem	"	"	549	
Juan Babon	"	"	740	Maderuelo	"	"	500,720	
Pedro Grande	"	"	815	Gallegos	"	"	2,600	

(Se continuará.)

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Segovia.

En el número 108 del Boletín oficial, correspondiente al día 7 de Setiembre, insertó esta Dependencia una circular en que daba á conocer las reglas que debían observar los funcionarios encargados de llevar á cabo lo que en ellas se previene, y como para ello debía preceder la inserción en el mismo Boletín de los modelos de papeletas que comprendieran cuantos casos pudieran presentarse, esta Dependencia dá principio á dicha inserción á los fines oportunos. Los señores Alcaldes llamarán la atención de los señores Curas Párrocos y Jueces municipales sobre la circular citada, advirtiéndoles que desde la fecha del presente Boletín empieza á remitirseles las papeletas que han de llenar y que si les faltasen algunas, deben reclamarlas inmediatamente á esta oficina. Segovia 29 de Setiembre de 1877.—P. el Jefe de los trabajos, el Auxiliar, Juan Campomanes.

Modelo núm. 1.

Número 1.

PROVINCIA DE _____ JUZGAADO MUNICIPAL DE _____

Mes de _____ de 187 _____ AÑO DE _____ Día _____

Nacimientos (1) **Inscritos en vida.** (2) **Varones.**

Inscripcion núm. _____ alumbramiento (3) _____
 Corresponde á niñ N. N. (4) _____
 nació el día (5) _____ á la (6) _____ de la (7) _____
 hijo (8) _____, su padre N. N., natural de (9) _____
 provincia de (10) _____ de (11) _____ años de edad, su estado (12) _____
 domiciliado en (14) _____ provincia de (15) _____
 su madre N. N., natural de (16) _____ provincia de (17) _____
 de (18) _____ años de edad, su estado (19) _____
 su profesion, oficio ú ocupacion (20) _____ domiciliada en (21) _____
 de _____ de _____
El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco, *Inscritos en vida* ó *inscritos muertos*, segun el caso.
 - (2) *Varones* ó *Hembras*, segun el sexo á que corresponda.
 - (3) A continuación de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
 - (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
 - (5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
 - (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
 - (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
 - (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
 - (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.
- NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 2.

Núm. 1.

PROVINCIA DE _____ JUZGAADO MUNICIPAL DE _____

Mes de _____ de 187 _____ AÑO DE _____ Día _____

Nacimientos (1) **Nacidos muertos.** (2) **Varones.**

Inscripcion núm. _____ alumbramiento (3) _____
 Corresponde á niñ N. N. (4) _____
 nació el día (5) _____ á la (6) _____ de la (7) _____
 hijo (8) _____, su padre N. N., natural de (9) _____
 provincia de (10) _____ de (11) _____ años de edad, su estado (12) _____
 domiciliado en (14) _____ provincia de (15) _____
 su madre N. N., natural de (16) _____ provincia de (17) _____
 de (18) _____ años de edad, su estado (19) _____, su profesion, oficio ú ocupacion (20) _____
 de _____ de _____
El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco, *Inscritos en vida* ó *Inscritos muertos* segun el caso.
 - (2) *Varones* ó *Hembras* segun el sexo á que corresponda.
 - (3) A continuación de la palabra *Alumbramiento* se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
 - (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
 - (5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
 - (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
 - (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
 - (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
 - (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.
- NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 3.

Núm. 1.

PROVINCIA DE _____ JUZGAADO MUNICIPAL DE _____

Mes de _____ de 187 _____ AÑO DE _____ Día _____

Nacimientos (1) **Fallecidos antes de ser inscritos.** (2) **Varones.**

Inscripcion núm. _____ alumbramiento (3) _____
 Corresponde á niñ N. N. (4) _____
 nació el día (5) _____ á la (6) _____ de la (7) _____
 hijo (8) _____, su padre N. N., natural de (9) _____
 provincia de (10) _____ de (11) _____ años de edad, su estado (12) _____
 domiciliado en (14) _____ provincia de (15) _____
 su madre N. N., natural de (16) _____ provincia de (17) _____
 de (18) _____ años de edad, su estado (19) _____ su profesion, oficio ú ocupacion (20) _____
 de _____ de _____
El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco (*Inscritos en vida*) ó (*Inscritos muertos*) segun el caso.
 - (2) (*Varones* ó *Hembras*) segun el sexo á que corresponda.
 - (3) A continuación de la palabra *Alumbramiento* se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
 - (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
 - (5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
 - (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
 - (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
 - (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
 - (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.
- NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 4.

Núm. 1.

PROVINCIA DE _____ JUZGAADO MUNICIPAL DE _____

Mes de _____ de 187 _____ AÑO DE _____ Día _____

Nacimientos (1) **Inscritos en vida.** (2) **Varones.**

Inscripcion núm. _____ alumbramiento (3) _____
 Corresponde á niñ N. N. (4) _____
 nació el día (5) _____ á la (6) _____ de la (7) _____
 hij (8) _____, su padre N. N., natural de (9) _____
 provincia de (10) _____ de (11) _____ años de edad, su estado (12) _____
 domiciliado en (14) _____ provincia de (15) _____
 su madre N. N., natural de (16) _____ provincia de (17) _____
 de (18) _____ años de edad, su estado (19) _____, su profesion, oficio ú ocupacion (20) _____
 de _____ de _____
El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco (*Inscritos en vida*) ó (*Inscritos muertos*) segun el caso.
 - (2) (*Varones* ó *Hembras*) segun el sexo á que corresponda.
 - (3) A continuación de la palabra *Alumbramiento* se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
 - (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
 - (5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
 - (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
 - (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
 - (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
 - (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.
- NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, en su laudable y legítimo propósito de convertir en verdad práctica la unidad de criterio y acción del Ministerio público, base esencialísima de la institución, se ha dirigido á los Señores Fiscales de las Audiencias del Reino, llamando su atención sobre dos puntos en que aparecen diferencias de pareceres, reclamando á la vez su leal y eficaz concurso para el pronto y definitivo término del desacuerdo, abandonando por completo á su discreción y experiencia el detalle de los medios más eficaces para conseguirlo, que como instrucciones deben comunicarse á sus subordinados.

Se refiere el primero de aquellos dos puntos, á la habilitación de pobreza en los juicios criminales, cuya significación y alcance establece de una manera clarísima así como las diferencias que diversifican este acto del de insolvencia de los procesados que acostumbra á declarar de oficio los tribunales, calificando de visible error la doctrina que los identifica é iguala en sus efectos, doctrina que combate y ordena combatir al Ministerio fiscal, en interés del rigorismo de la ley y en amparo de otros de algún modo por ella lastimados.

Tiene por materia el segundo la penalidad propia y justa de los delitos de contrabando y defraudación, después de las modificaciones producidas en el Decreto de 20 de Junio de 1852, por las Ordenanzas generales de Aduanas de 13 de Junio de 1870 que rigen desde 1.º de Noviembre siguiente.

Dice sobre ello, que las penas de comiso del género aprehendido y reintegro á la Hacienda del derecho defraudado, establecidas como comunes á esta clase de delitos en aquel decreto, han sido substituídas con una multa igual al valor oficial de dicho género y sus derechos de Arancel, añadiendo ser esta una doctrina sancionada por el Tribunal Supremo en repetidas sentencias, entre otras las de 25 de Enero, 5, 7 y 20 de Abril último, lamentando que, ello no obstante, se cuenten en número considerable las dictadas por los Jueces de primera instancia, y firmes por no apeladas, en que no se han atendido aquellos preceptos y encareciendo la conveniencia y aun la necesidad de que los Promotores ajusten á ella su proceder, apelando de las resoluciones contrarias de los Jueces y todo bajo una estrecha responsabilidad que habrá de exigirles sin contemplación alguna.

No ha de faltar, por mi parte y de una manera eficaz al Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo el concurso que me reclama para alcanzar esa unidad de criterio y acción sobre uno y otro particular y seguro estoy, asimismo, del que en su esfera, acaso la más principal, me dispensarán por la suya los Promotores, conocido como me es su celo, ilustración y escrupulosa puntualidad en el servicio.

Sostener y hacer que prevalezca en su respectivo Juzgado, ó en región más elevada, la doctrina que distingue y separa, dentro de los preceptos de la ley el acto de la habilitación de pobreza en lo criminal del de insolvencia de los procesados no menos por su objeto que por su modo y la que condena, por notoriamente injusta, la imposición de penas ya abolidas, por delitos de contrabando y defraudación; he aquí en último término lo que les incumbe hacer, é instar que se haga sobre la materia, siendo por verdad bien sencilla su misión en el fondo y

en la forma, que por esto escusa esplicaciones, en que entraré solo, aunque brevisísimamente, para llenar el deber que en esta parte se me exige.

Con respecto, pues, á la habilitación de pobreza, importa y los Promotores deben procurar por cuantos medios están á su alcance, que este acto jurídico se realice y que esta situación de los que intervienen en los juicios criminales se defina de una manera acabada é inequívoca, no solo porque así lo quiere la ley, sino que también porque así lo exigen los intereses materiales de la Hacienda pública, en lo que se refiere al previo depósito en los recursos de casación y porque, en fin, es asimismo de interés general y social, proteger este derecho de los procesados contra el error de la falsa doctrina que la iguala é identifica con la de insolvencia, y que en más de una ocasión llega á inutilizarle. No cabe, es cierto, en el Ministerio fiscal, ni en el oficio del Juez una iniciativa para la incoación de ese acto, porque se trata, al fin, de beneficios que la ley otorga á los particulares, pero caben y existen en los Promotores medios indirectos y eficaces para obligarles á poner en movimiento su acción, medios que no son otros que el perfecto cumplimiento de la propia ley y la contradicción y negación de algunos de sus importantes beneficios, en determinados periodos del proceso á los que por incuria ó por error, hayan dejado de ejercitarla. Así por ejemplo, y conforme á lo ordenado en el art. 20 de la de Enjuiciamiento criminal, deben oponerse decididamente al nombramiento de oficio de Procurador y Abogado para su representación y defensa en la causa que solicitaren el querrelante particular y el actor civil que no estuviesen habilitados de pobres y así también inspirándose en los preceptos del 20 y el 57 y teniendo muy presente la distinción que en ellos se establece entre los procesados habilitados ó no de pobreza, impugnaran para estos últimos la dispensa del pago de derechos durante la sustanciación de la causa y después de su terminación, aun en el caso de absolución libre, que allí se acuerda exclusivamente á favor de los primeros. Por lo demás y tratándose de incidentes de esta especie ya provocados por las partes, deben los Promotores velar sin tregua porque los beneficios justos que la ley concede al pobre no se otorguen sin claro y probado derecho, interponer igualmente su oficio para el rápido curso de aquellos é investigación puntual del verdadero estado de los demandantes, y apreciar, en fin, con sano y recto juicio las diversas condiciones que según la ocasión, tiempo y periodo del proceso sean de justificar, aunque manifestándose siempre dispuestos, en medio de su severidad, á remover enérgicamente todo obstáculo ilegítimo cuando la notoriedad de la pobreza exija inmediata y favorable declaración, todo conforme á lo que textualmente se previene y consigna en la circular de que me estoy ocupando.

Viniendo ahora al punto segundo materia de la misma, ó sea al de la penalidad propia y justa de los delitos de contrabando y defraudación después de las modificaciones producidas en el decreto de 20 de Junio de 1852 por las Ordenanzas generales de Aduanas de 15 de Julio de 1870, no hay sino leer sus artículos 201, 203, 241, 244, 245 y 246, así como el párrafo décimo quinto de la exposición que las precede, para persuadirse de que el comiso del género aprehendido que el 24 de aquel decreto establece como pena común para todos los delitos de contrabando, ha quedado plenamente

abolida, sin más excepción que la especificada en el art. 293 de dichas Ordenanzas, en relación con los 11, 12 y 13 de su Apéndice núm. 20, y 3.º y 6.º del decreto de 26 de Junio de 1874, referentes todos á la renta de tabacos, y abolidas también, sin limitación, las de comiso y reintegro á la Hacienda del derecho defraudado, previstas en los artículos 26 y 27 del propio Decreto, como comunes igualmente á todos los delitos de defraudación, siendo substituídas una y otra, en su caso, en ambos delitos, por la de una multa igual al valor oficial del género aprehendido y de sus derechos de Arancel, que ha de imponerse en el expediente administrativo y cuya imposición es de la exclusiva competencia de la Junta administrativa, sin que pueda nunca aplicarla ni conocer de ningún modo sobre ella el Juez ordinario. Esta es la ley y esta la verdadera doctrina repetidamente sancionada por el Tribunal Supremo, como se ha dicho, ley y doctrina en que deben inspirarse los Promotores al formular sus pretensiones y por cuyo triunfo y cumplimiento en los fallos han de gestionar sin tregua ni contemplación. Nunca, pues, fuera de los casos exceptuados, deben pedir la imposición de la pena de comiso, y nunca, sin distinción, la de reintegro á la Hacienda del derecho defraudado y siempre débese apelar de las sentencias contrarias, dando cuenta de ello á esta Fiscalía, libertándose así de las consecuencias de una responsabilidad que será irremisiblemente efectiva.

Y para que llegue todo á conocimiento de los Promotores fiscales del territorio de esta Audiencia y tenga por su parte la más completa ejecución, he acordado que se publique la presente por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias, esperando me daran aviso individual de quedar enterados y dispuestos á su cumplimiento.

Madrid 10 de Octubre de 1877.—
Vicente Ferrer.

ALCALDIA DE

Cozuelos de Fuentidueña.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia en este periódico oficial para que el que desee obtenerla presente sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, estando dotada dicha Secretaría con el haber anual de 320 pesetas.

Cozuelos de Fuentidueña 12 de Octubre de 1877.—El teniente alcalde, Faustino Sombrero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Sepúlveda.

Don José Fernandez Bustamante, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda, Regente de la jurisdicción ordinaria de ella y su partido por promoción del de primera instancia.

En virtud de la presente y por término de treinta días siguientes á la inserción de la misma en la Gaceta de Gobierno, se llama al gitano Miguel Giménez Abadiano, natural de Barindano (Navarra), de estatura regular, color moreno, grueso y como de veinte y nueve años de edad, su traje pantalón de paño pardo rayado, calza alpar-

gatas, pañuelo encarnado de cuadros á la cabeza, barba clara, cuyo paradero se ignora, para que dentro de aquel se presente en este Juzgado á prestar indagatoria y demás consiguiente en causa que se le sigue por fuga y malos tratamientos, prevenido de que no haciéndolo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sepúlveda á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—P. S. O., El escribano Secretario, Francisco de Pedro.

CONSTITUCION

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL NOVISIMAS
DE 2 DE OCTUBRE DE 1877,

ANOTADAS Y GONCORDADAS

con las de 20 de Agosto de 1870 y 16
de Diciembre de 1876

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DE LAS MISMAS,

A SABER:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa. Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

TERCER EDICION

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa.

POR DON ANDRÉS BLÁS,

Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid; Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: 3 pesetas.

OBRA DEL MISMO AUTOR.

DERECHO CIVIL ARAGONES

Un tomo en 8.º mayor, de más de 500 páginas. Su precio en toda España 5 pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

PASTOS DE INVERNADA.

Se arriendan los de la dehesa del Encinarejo y Pozo el Moro sita en término de Almendral, partido judicial de Talavera de la Reina. Esta dehesa tiene buenos y cómodos abrevaderos, monte viejo alto, y valles abrigados con praderas y abundantísimos pastos.

Para tratar de ellos con Antolin Blazquez en el Sotillo de las Palomas ó el Guarda de la misma dará razon.

Seg.: Imp. de Otero, Real 40. y 42.